

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1328/24

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2024 DE LA ENTIDAD DE SAN JUAN DE LA NAVA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 25 de marzo de 2024 de Modificación de varias Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza n.º 1, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual que se determinará en función de la naturaleza y destino/os de cada inmueble, según la siguiente tarifa:

Viviendas: Por cada vivienda, tanto si se encuentra ocupada, como desocupada: 55 euros

Locales comerciales o industriales: Establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticos o de servicios: 65 euros

Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 7. Cuotas Tributarias

El cobro de la tasa queda establecido en cobros semestrales, calculados a partir de dos lecturas, que se realizarán en los meses de diciembre y junio.

Respecto de la cuota tributaria se distingue entre construcciones ubicadas en casco urbano y construcciones ubicadas en suelo rústico, que no sean vivienda.

CONSTRUCCIONES UBICADAS EN CASCO URBANO Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES SITUADAS EN SUELO RÚSTICO

En lo que se refiere al consumo de agua y alcantarillado en viviendas locales y garajes, situados en casco urbano y en viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico, el precio es el siguiente:

En el caso del alcantarillado, se cobrará siempre y cuando se pueda dar este servicio.

Se satisfará una cantidad fija y otra variable en función de los metros cúbicos consumidos, conforme al siguiente bloque de tarifas:

1º Mínimo fijo (hasta 30 metros cúbicos de agua): 7,21 euros más 8 euros de alcantarillado. Total: 15,21 euros

2º A partir de un consumo de 31 metros cúbicos y hasta 60 metros cúbicos de agua se cobrarán a 0,36 euros por m³ y el alcantarillado en vez de los 8 euros anteriores, se cobrará a 9 euros

3º A partir de un consumo de 61 metros cúbicos de agua se cobrarán a 0,90 m³ y el alcantarillado en vez de 8 ó 9 euros, pasará a ser de 10 euros

CONSTRUCCIONES DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL SITUADAS EN SUELO RÚSTICO.

Para todas las construcciones que estén fuera del casco urbano, que NO sean viviendas, se establece un mínimo de 10,00 euros y 1,00 el m³ consumido.

Todas estas cantidades no incluyen IVA.

Ordenanza n.º 7 Reguladora del Uso y Aprovechamiento de los pastos de las fincas de propiedad municipal clasificadas como “Bienes de Propios”

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de las cuotas a abonar por el aprovechamiento de los citados pastos será la siguiente para cada clase de ganado:

- Cada Vaca 26 euros
- Cada Caballo 30 euros
- Cada asno 10 euros
- Cada cabra, oveja o cerdo 3,70 euros

Ordenanza n.º 3 Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 5. Base Imponible, Cuota, Devengo y Bonificaciones

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, es decir, el coste de ejecución material de aquella.

A estos efectos, la base imponible se determinará aplicando el mayor de los siguientes importes:

- La cantidad resultante de aplicar a cada metro cuadrado construido la suma de 650 euros/m² en edificaciones destinadas a vivienda y la de 325 euros/m² en edificaciones destinadas a otros usos como naves, garajes, almacenes o similares
- El importe del presupuesto que conste en el Proyecto de Obras visado por el Colegio Oficial correspondiente, presentado por los interesados junto con la solicitud de licencia de obras

Lo establecido en los puntos anteriores será igualmente de aplicación a las legalizaciones de construcciones, instalaciones u obras, con independencia de que se efectúen en suelo rústico o urbano.

En el caso de obras no incluidas en los apartados anteriores, se entenderá como coste mínimo de ejecución material, la cantidad resultante de aplicar a los metros cuadrados de actuación, el precio de mercado.

El coste de ejecución material de la obra podrá ser revisado por los servicios técnicos de arquitectura del Ayuntamiento o la Diputación Provincial de Ávila, siendo su valoración, en defecto de lo anterior, la que se tomará para la liquidación en el caso de discrepancias con la aportada por el interesado.

El tipo de gravamen será el 2%, estableciéndose un mínimo de pago de obra o construcción menor, de 20,00 euros para presupuestos comprendidos entre 1 y 1.000 euros.

Asimismo, se cobrará una fianza por escombros según conste en el Proyecto Técnico presentado, o en su defecto, de 100 euros. Cantidad que será devuelta al finalizar la obra y una vez revisada la misma.

El impuesto de devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se procederá a bonificar en un 50% la base imponible de este impuesto cuando se produzca una de las dos circunstancias siguientes, que en ningún caso son acumulables:

- Los inmuebles de nueva construcción que tengan todas sus fachadas ejecutadas visibles desde la vía pública, con mampostería de granito (arquitectura y materiales tradicionales de la zona)
- Se trate de rehabilitaciones de inmuebles antiguos que ejecuten sus fachadas visibles desde la vía pública, con mampostería de granito (arquitectura y materiales tradicionales de la zona)

En estos supuestos, la licencia se liquidará en su totalidad, y una vez terminada la obra y sea revisada por los servicios municipales, se procederá a la devolución de la parte bonificada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Juan de la Nava, 23 de mayo de 2024.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.